



AJDIP/028-2026

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

SESIÓN	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCIÓN	FECHA LÍMITE DE CUMPLIMIENTO
04-2026	27/01/2026	DOPA	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO.

- 1.- Que mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP/049-2020, de fecha 02 de abril de 2020 se estableció el área de veda para la pesca semi-industrial bolichera (cerco) de sardina *Ophistonema* spp. en la zona comprendida por una línea recta imaginaria que va desde Punta Agujas (84°39'19" Longitud Oeste, 09°43'18" Latitud Norte) al Faro de la Isla Negritos afuera (84°49'25" Longitud Oeste, 09°49'20" Latitud Norte) y desde ahí hasta la parte Este de Punta Cuchillo en la Península de Nicoya (09°49'48" Latitud Norte, 84°51'54" Longitud Oeste) hasta llegar a una línea recta imaginaria entre Puerto Nispero (10°12'7" Latitud Norte, 85°13'9" Longitud Oeste) y Puerto Moreno (10°12'4" Latitud Norte, 85°14'75" Longitud Oeste) en la desembocadura del Río Tempisque.
- 2.- Que el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/049-2020, estableció la veda de sardina de manera permanente durante al menos 5 años, hasta tanto no se tengan nuevas investigaciones científicas que determinen el cambio del acuerdo.
- 3.- Que actualmente no se cuenta con información diferente que justifique la modificación al periodo y zonas de veda que han sido implementadas.
- 4.- Que existe la necesidad de fortalecer los procesos de colecta de información biológica pesquera y al mismo tiempo que se realicen las inspecciones a las descargas de cada viaje de pesca.
- 5.- Que el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/049-2020, de fecha 02 de abril de 2020 estableció que la captura incidental en la pesca de sardina no puede ser superior al 10% de la captura total de la embarcación.
- 6.- Que las embarcaciones de la flota semiindustrial están obligadas a notificar al INCOPECA el arribo a puerto para efectos de que se coordine la inspección de sus capturas por parte del Departamento de Fiscalización. A su vez el Departamento de Investigación realizará muestreos biológicos de dichas capturas para evaluar el comportamiento reproductivo de las sardinas.
- 7.- Que es importante que se continúe supliendo de sardina a la flota comercial para el uso de carnada.
- 8.- Que mediante oficios DGT-SJ-013-2016 y DDI-011-02-18 se establece que el objetivo de esta veda, es limitar el esfuerzo pesquero para proteger el recurso sardina en su etapa de reproducción en procura de la sostenibilidad de este recurso pesquero y a la vez solventar el requerimiento de carnada de la flota pesquera nacional. **POR TANTO**, la Junta Directiva;

ACUERDA.

- 1.- Establecer la veda de pesca de la sardina *Opisthonema* spp. en el Golfo de Nicoya, mediante el uso de cualquier tipo de red, desde el 1 de marzo hasta el 1 de junio del año 2026.
- 2.- La zona vedada para la pesca de sardina *Ophistonema* spp. corresponde a una línea recta imaginaria que va desde Punta Agujas (84°39'19" Longitud Oeste, 09°43'18" Latitud Norte) al Faro de la Isla Negritos afuera



AJDIP/028-2026

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

(84°49'25'' Longitud Oeste, 09°49'20'' Latitud Norte) y desde ahí hasta la parte Este de Punta Cuchillo en la Península de Nicoya (09°49'48'' Latitud Norte, 84°51'54'' Longitud Oeste) hasta llegar a una línea recta imaginaria entre Puerto Nispero (10°12'7'' Latitud Norte, 85°13'9'' Longitud Oeste) y Puerto Moreno (10°12'4'' Latitud Norte, 85°14'75'' Longitud Oeste) en la desembocadura del Río Tempisque.

3.- Se permite faenar una vez por semana durante 12 horas diurnas para cada embarcación, con la finalidad de suplir carnada para la flota comercial, el área de uso condiciona será la siguiente:

Zona comprendida por una línea recta imaginaria que se extiende desde Punta Agujas (84°39'19'' Longitud Oeste, 09°43'18'' Latitud Norte) hasta el faro Isla Negritos afuera (84°49'25'' Longitud Oeste, 09°49'20'' Latitud Norte) a partir de allí, otra línea recta imaginaria hasta Punta Cuchillo en la Península de Nicoya (84°51'54'' Longitud Oeste, 09°49'48'' Latitud Norte) y desde este último punto, otra línea recta imaginaria hasta el Peñón o Punta Torres (84°43'52'' Longitud Oeste, 9°53'35'' Latitud Norte).

Para lo anterior, armadores deben coordinarse y entregar al Departamento de Fiscalización del INCOPECA, un cronograma mensual indicando con claridad, el día de la semana que ingresará cada buque a faenar a la zona vedada.

Aquellos desembarques que se efectúen al amparo de este acuerdo sin presencia institucional, por situaciones imputables al armador, conllevará la pérdida del beneficio de ejercer la pesca en la zona vedada en los términos de este acuerdo.

4.- Los armadores o los capitanes de las embarcaciones, están obligados a solicitar la inspección de desembarque según el procedimiento establecido. Las descargas que se realicen por parte de la flota semi-industrial bolichera de sardina serán debidamente inspeccionadas por parte de los inspectores de la Institución. Dicha inspección debe cubrir no solo las descargas de sardina, sino también la de fauna de acompañamiento. Para los desembarques la franja horaria establecida será desde las 06.00 horas hasta las 20.00 horas.

5.- Todo viaje de pesca realizado por la flota semiindustrial, debe al momento de su desembarque ser inspeccionado por un funcionario del departamento de fiscalización y dejar consignada la descarga en el respectivo formulario de inspecciones.

6.- Cualquier situación no prevista expresamente en este acuerdo, será atendida y analizada de forma primaria por el Jefe del Departamento de Fiscalización para su valoración respectiva, si amerita, será trasladado a la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para su atención.

7.- Promover el fortalecimiento de los procesos de investigación y monitoreo del recurso, mediante la coordinación con el sector semi-industrial y con los Departamentos de Investigación y Fiscalización, de manera que en el futuro se disponga de información científica suficiente para sustentar la revisión de la veda.

8.- El Departamento de Investigación del INCOPECA realizará muestreos biológicos en diferentes desembarques o durante las faenas de pesca para evaluar el comportamiento reproductivo de las sardinas y cualquier otra investigación que contribuya a los análisis biológicos pesqueros.

9.- En concordancia con el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/049-2020, de fecha 02 de abril de 2020, la captura incidental en la pesca de sardina no puede ser superior al 10% de la captura total de la embarcación.

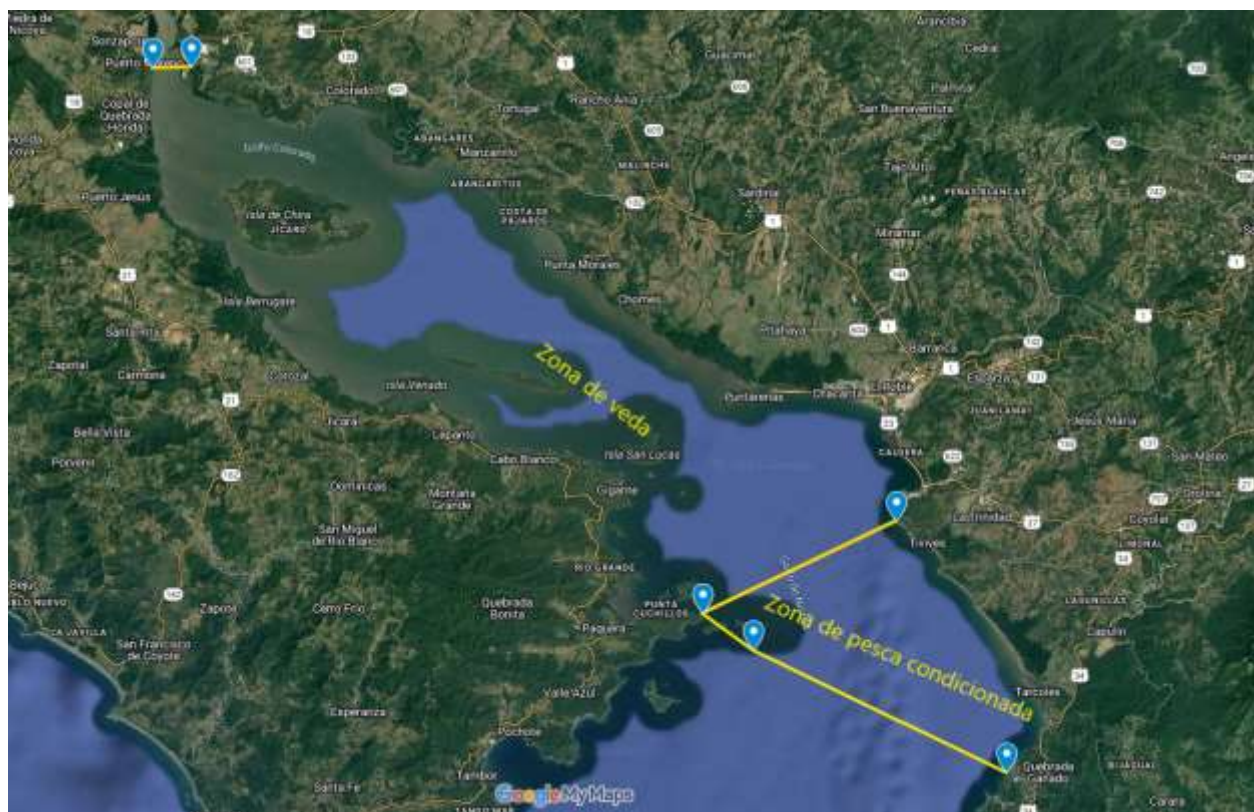


AJDIP/028-2026

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

10.- El Servicio Nacional de Guardacostas en coordinación con el Dpto. de Fiscalización del INCOPECA, realizarán las acciones pertinentes al amparo de lo establecido en el presente acuerdo, a efectos de controlar y fiscalizar actividades de pesca ilegal en la zona vedada, especialmente, la zona Tárcoles.

11.- Téngase como parte integral del presente Acuerdo, el mapa que se anexa a continuación:



2- Acuerdo Firme.



Lic. Ana Alfaro Solís
Secretario Técnico. Junta Directiva
INCOPECA